

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA ASYSTEC, S.R.L., DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0009, PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN GESTOR DE SEGURIDAD DE INFORMACION Y EVENTOS (SIEM).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **ASYSTEC, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, Plaza Diamond Local 8B, Sector Arroyo Hondo, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-69284-7, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 21113SD, debidamente representada por su presidente, señor **Raymond Marcelino Díaz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de la identidad núm. 001-1201435-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **“ASYSTEC, S.R.L. o “LA SEGUNDA PARTE”**.

Cuando el **INDOTEL** y **ASYSTEC, S.R.L.** sean designados conjuntamente, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: En fecha 12 de octubre del 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. **CCC-069-2023** mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la Adquisición e Implementación de un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM).

POR CUANTO: Los días 12, 16 y 17 de octubre del 2023, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0009**, para la Adquisición e Implementación de un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM).

POR CUANTO: El día 05 de diciembre de 2023, se procedió a iniciar el acto de apertura del Sobre A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso **ASYSTEC, S.R.L. y SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.**, para la Adquisición e Implementación de un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM) en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Lcda. Rosa Elvira Escoto de Matos, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a la propuesta, quedo habilitada para la apertura del Sobre B el oferente **ASYSTEC, S.R.L.**, participando el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día doce (12) de octubre del 2023 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y la Lcda. Rosa Elvira Escoto de Matos, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, Notario Pública actuante.

POR CUANTO: Luego de la apertura del sobre B (oferta económica), el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023, mediante su Resolución núm. CCC-092-2023, declaró a la empresa **ASYSTEC, S.R.L.**, como adjudicataria del referido proceso de Licitación Pública Nacional (**INDOTEL-CCC-LPN-2023-0009**).

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **ASYSTEC, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, del **Banco Santa Cruz**, marcada con el número **GC-001-2024**, de fecha diez (10) de enero del 2024, por un valor equivalente al cuatro por ciento 4% correspondiente al monto total del contrato. Por un valor de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 87/100 (RD\$235,240.87)**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad, **ASYSTEC S.R.L.**
- c) **Entidad Contratante:** Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por, **ASYSTEC, S.R.L.**



ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato, **ASYSTEC, S.R.L.**, se compromete a proveer al **INDOTEL** los siguientes bienes y sus correspondientes servicios conexos:

Un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM), para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones **INDOTEL**, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CODIGO PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	CANTIDAD
SE-S-CLD-ST	Splunk Cloud Subscription with Standard Success Plan - GB/day Subscription de SIEM Splunk Cloud con soporte Standard Success. Incluye licencia splunk 35gb.	35
SERV20	Servicio de Implementación Servicio incluye 320 horas de servicios para la implementación del proyecto SPLUNK a través de consultores senior certificados por SPLUNK de acuerdo a su rol. 'Configuration e implementación de SPLUNK 'Revisión Splunk Cloud 'Integration de 615 fuentes suministradas por INDOTEL 'Normalization y Estructuración de los datos. 'Configuration APP INFOSEC 'Desarrollar 10 casos de uso (Contemplando la configuration de INFOSEC).	1
EDU-CREDIT-1	Entrenamientos de la Solution Créditos de servicio de education. Los 600 créditos cubren 4 personas para estos cursos:	4
Soporte	Soporte 24/7 Por el Fabricante.	1

Resultados o productos esperados

El principal producto entregable de esta contratación es la plataforma web con todos los elementos que le componen; a saber:

1er. resultado o productos esperados:

- Entrega el cronograma de implementación.
- Habilitación del tenant cloud.

2do. resultado o productos esperados:

- Integración del SIEM con la estructura interna INDOTEL
- Implementación de casos de usos.

3er. resultado o productos esperados:

- Pruebas de calidad
- Capacitación de administración en la solución.
- Pase a producción

ASSTEC

[Handwritten signature]

PÁRRAFO I: ASYSTEC, S.R.L., se compromete a cumplir con la entrega de las Licencias y trabajos requeridos a conformidad del **INDOTEL**, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas detallados en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 80/100. (RD\$5,881,021.80)**. *Impuestos incluidos.*

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

El esquema de pago será el siguiente:

1er. Pago: Correspondiente al 20% del monto total del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Este deberá estar acompañado de la presentación y aprobación del Cronograma de Actividades y luego de la

2do. Pago: Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del Primer y segundo producto esperado.

3er. Pago: Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del Tercer producto esperado y aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

4.1 ASYSTEC, S.R.L., deberá presentar la garantía del buen uso del anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo.

4.2 ASYSTEC, S.R.L., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.3 ASYSTEC, S.R.L., declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los servicios adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.4 ASYSTEC, S.R.L., reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

Este contrato tendrá una vigencia de dieciséis (16) meses contado a partir del día dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el dos (02) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

5.1 Este tiempo contemplará cuatro (04) meses para la implementación y entrega de la plataforma tecnológica hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entrega de los productos esperados, el cual formará parte integral y vinculante del mismo y doce (12) meses de soporte y mantenimiento.

5.2 ASYSTEC, S.R.L., se compromete al suministro una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, éste último iniciará el Suministro de los Bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente Pliego de Condiciones Específicas. Los Proveedores tendrán hasta 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato, previa verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Y que deberá ser sustentado y probado por la parte que lo invoca.

6.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

6.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

6.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **ASYSTEC, S.R.L.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá a **ASYSTEC, S.R.L.**, un plazo de 15 días calendarios, debido únicamente a esta causa.

ASTA



6.6 ASYSTEC, S.R.L., tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

ASYSTEC, S.R.L., para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

POR PARTE DEL PROVEEDOR:

- 1 Entregar un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM), al **INDOTEL**, en el plazo establecido en el presente contrato.
- 2 Entregar el Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM), al **INDOTEL**, con las caracterizas técnicas y especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en su Oferta Técnica y Económica.
- 3 Entregar la garantía del objeto del presente contrato.
- 4 Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
- 5 **EL PROVEEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. Asimismo, atenderla oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
- 6 Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
- 7 **ASYSTEC, S.R.L.**, asumirá todos los costos y responsabilidad de cualquier situación que genere la entrega de las Licencias.
- 8 **ASYSTEC, S.R.L.**, respetara y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.
- 9 Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la ejecución del presente contrato. Y en caso de que el **INDOTEL** lo

ASYSTA



Contrato INDOTEL / ASYSTEC, S.R.L. para la Adquisición e Implementación de un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM).

requiera, **ASYSTEC, S.R.L.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a las licencias.

- 10 Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
- 11 Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **ASYSTEC, S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.
5. Facilitar a **ASYSTEC, S.R.L.**, el acceso necesario para la entrega del Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM), y realización de los servicios conexos objeto del presente contrato, en caso de requerirse.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **ASYSTEC, S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. **GC-001-2024**, a favor de **EL INDOTEL**, emitida por la entidad bancaria Banco Santa Cruz, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 87/100 (RD\$235,240.87)**, la fecha de expiración de esta Garantía es el día 02 de mayo del 2025.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11.- PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 65- 00 sobre Derecho de Autor, todos los derechos patrimoniales que resulten de la ejecución del contrato entre el Indotel y la empresa adjudicada pertenecerán al Indotel.

A JCA

Red

Contrato INDOTEL / ASYSTEC, S.R.L. para la Adquisición e Implementación de un Gestor de Seguridad de Información y Eventos (SIEM).

El Indotel será el titular exclusivo de los manuales, guías, plantillas, metodologías, código fuente documentado y de todos los documentos creados en el marco de la presente contratación, así como de los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos. Si como parte de los trabajos realizados se encuentran componentes con licencias, éstos quedarán excluidos de este apartado, quedando La Empresa exenta de entregar el código fuente de dicho componente o cualquier recurso contrario al alcance de su propia licencia.

ARTÍCULO 12. -CONFIDENCIALIDAD

Los informes, manuales, datos maestros, reportes y documentos que se produzcan como consecuencia de la presente contratación no podrán ser divulgados bajo ninguna circunstancia a terceras personas o instituciones, durante, ni después de la expiración del contrato a ser suscrito entre el Indotel y la Empresa adjudicada. Tampoco podrá realizar ningún tipo de análisis o procesamientos sobre la data y reportes de ciberseguridad para ningún tipo de fin externo de Indotel o para la propia de la empresa adjudicada.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

13.2 Cesión de contrato

ASYSTEC, S.R.L no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia **ASYSTEC, S.R.L** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 14.- SUB-CONTRATACIONES.

ASYSTEC, S.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **ASYSTEC, S.R.L** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **ASYSTEC, S.R.L** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **ASYSTEC, S.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **ASYSTEC, S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **ASYSTEC, S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ASYSTEC

En el caso en que **ASYSTEC, S.R.L** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **ASYSTEC, S.R.L.**, respecto del porcentaje suministrado a la fecha.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ASYSTEC

ARTÍCULO 23.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

ASYSTEC, S.R.L. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

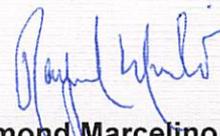
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Licda. **Ada Julissa Cruz Abreu**
Directora Ejecutiva
Lic. Rosa E. Escoto de Matos

Por ASYSTEC, S.R.L.



Raymond Marcelino Díaz
Representante

YO, _____ Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el Núm. 5782; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu** y **Raymond Marcelino Díaz** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público

